



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**GC-897**

Bogotá D.C. abril 20 de 2007

Doctor

**HERNANDO SUAREZ BUENAHORA**  
SUBGERENTE DE NEGOCIOS  
REGIONAL INTERMEDIARIOS  
**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
Calle 57 No. 8 B – 05 Piso 2  
Fax: 2351081  
Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta Observaciones Pliego de condiciones Contratación Directa  
No. 13-07**

Apreciado Doctor:

En atención a su comunicación enviada por correo electrónico relacionada con la Contratación Directa 13 de 2007, al respecto se informa:

**PREGUNTA:**

Se observa en el NUMERAL 7 CONDICIONES DEL CONTRATO: precisamos que los contratos de seguro (Pólizas) no requieren de la publicación en el Diario Unico de Contratación, conforme a las normas que regulan esta materia. Así mismo es del caso advertir, que por tratarse de contratos de seguro, éstos se encuentran exentos del impuesto de timbre, al tenor de lo previsto en el artículo 530, ordinal 28 del Estatuto Tributario (Cláusula Vigésima Primera). Agradecemos causar la exclusión completa de esta petición, Así como modificar en este sentido las condiciones del contrato –numerales: 7.1.3 c) Impuesto de Timbre / 7.1.3 b) Publicidad.

Así mismo, es importante anotar que las pólizas a suscribir constituyen las minutas de los contratos y en ellas se establecen las condiciones generales y particulares exigidas en los términos de referencia del pliego, así como la oferta presentada por la aseguradora favorecida con la adjudicación.

**RESPUESTA**

Es de anotar que la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995, establecen como regla general la obligatoriedad para toda persona Natural o Jurídica, de pagar los derechos de publicación en el Diario Unico de Contratación Pública, de aquellos contratos que suscriba con una entidad estatal y cuya cuantía sea igual o superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por tanto a excepción de los contratos interadministrativos, todo contrato con formalidades plenas celebrado con entidad pública deberá ser publicado en el Diario Unico de Contratación, por tanto este punto no será objeto de modificación en el pliego definitivo.

Ahora bien, consultado el Estatuto Tributario, y más exactamente el artículo 530, numeral 28 encontramos:

**ARTÍCULO 530. Se encuentran exentos del impuesto de timbre. Están exentos del impuesto: ...**  
*... 28. Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.*



Libertad y Orden

Así las cosas con relación al pago de impuesto de timbre, se tendrá en cuenta esta sugerencia, para proceder a efectuar la correspondiente modificación en el pliego definitivo.

**PREGUNTA:**

De otra parte, sírvanse tener en cuenta que para este tipo de contratos (Pólizas), la garantía única de cumplimiento no es obligatoria, conforme a lo preceptuado en el artículo 25 ordinal 19 inciso 4º, de la Ley 80 de 1993. Por favor modificar las condiciones del contrato NUMERAL 7.1.3 a).

**RESPUESTA**

Es de facultativo para la entidad la solicitud de la Garantía, se conserva la garantía única de cumplimiento por parte del oferente, para presentar oferta al proceso de contratación 13 de 2007, por tanto no será modificado el ítem correspondiente en el pliego definitivo.

**PREGUNTA:**

De igual manera y en lo que corresponde a la figura de la INDEMNIDAD, (NUMERAL 8. DOCUMENTOS CONTRACTUALES 13. INDEMNIDAD..) Agradecemos se sirvan excluir tal petición, por no ser viable su aplicabilidad en lo que corresponde a los contratos de seguros (Pólizas).

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta que la relación contractual se entraba únicamente entre el oferente seleccionado y la entidad estatal, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato involucran únicamente a las partes, por lo tanto la figura de la indemnidad debe prevalecer en los términos de referencia.

**PREGUNTA:**

Por otra parte y con relación al ANEXO 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA. – numeral 5. “Que la presente propuesta consta (...) y RUBRICADOS”. Amablemente solicitamos se nos permita presentar la oferta debidamente numerada, exceptuando la rubrica de la misma.

**RESPUESTA**

En el pliego definitivo se modificará, dejando únicamente la obligación de entregarlos foliados.

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO**  
Coordinador Grupo Contratos